

PRESUPUESTO

Nombre del CLIENTE
CONSORCIO BUAALA.TV
Att. Sr. D. JUAN BAUTISTA MATA
Polígono industrial Alces - Avenida de los vinos 9. CP-13600
ALCÁZAR DE SAN JUAN. CIUDAD REAL
C.I.F.: B-02284479
tel.: (+34) 606 16 37 17· jbmata@ibersoftware.com

COD. CLIENTE: CONSORCIO BUAALA.TV

NOMBRE PROYECTO: DIRECCIÓN ESTRATEGICA I+D+i PROYECTO BUAALA.TV

Presupuesto nº: OFE.K.I+D+i.BUAA.05.11 Código Proyecto nº: PRY.BUAA.05.11 Fecha: 1 de Mayo de 2011

Concepto	Precio
Realización de los trabajos de consultoría estratégica y asesoramiento de I+D+i que a continuación se detallan, en la Dirección del Proyecto BUAALA.TV, en base a las conversaciones mantenidas y conforme a los conceptos que se detallan a continuación	
Cuota de puesta en marcha	N/A
Cuota mensual (30 meses) por Dirección de Proyecto	24.384,11 €
Gastos generales (5% cuota mensual)	N/A
Comisión de éxito	N/A

Forma de pago
Según plan de facturación y pagos indicado.
Transferencia a:
Kincubator, S.L.
Banco: 0049 Sucursal: 5334 D.C.: 06
Cuenta: 2516110711 Banco Santander
C/Begonia, 13 28109 Alcobendas Madrid

SUMA de conceptos fijos	619.935,00 €
IVA 18%	111.588,30 €
TOTAL	731.523,30 €

Validez del presupuesto 30 días.

(Salvo variaciones en los precios de los productos suministrados de terceros si procede)

Plan de facturación y pagos	CANTIDAD	IVA	TOTAL
1 Comisión inicio a la aceptación de la oferta	N/A	N/A	N/A
2 Cuota de puesta en marcha	N/A	N/A	N/A
3 Cuota mensual fija Dirección de Proyecto (30 meses)	20.664,5	3.719,61	24.384,11
4 Comisión de éxito sobre financiación a fondo perdido (10%)	N/A	N/A	N/A
5 Comisión de éxito sobre resto financiación (5%)	N/A	N/A	N/A
6 Gastos generales	N/A	N/A	N/A
TOTAL CONCEPTOS FIJOS PROYECTO	619.935,00	111.588,30	731.523,30



CONDICIONES GENERALES SERVICIOS

INTRODUCCIÓN

PRIMERO: Que el CLIENTE es un conjunto de sociedades españolas que está interesada en contratar los servicios de la sociedad KINCUBATOR, S.L. para la prestación de los servicios que aquí se detallan, encargo que acepta KINCUBATOR, S.L., y que surtirá efectos desde el día de la firma del presente contrato, condicionado siempre al cumplimiento del Régimen Económico especificado en la Cláusula III de este contrato.

SEGUNDO: que KINCUBATOR, S.L. dispone del personal cualificado y con CV relevante a nivel nacional e internacional para la gestión estratégica de los procesos de investigación, desarrollo e innovación del más alto nivel, incluyendo su faceta financiera.

TERCERO: que es deseo de ambas partes otorgar el presente contrato con el que se pretende regular las relaciones que les han de vincular, con sujeción expresa a los pactos que se especifican en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I.- OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

I.1.- Objeto del contrato y contenido de los servicios

Con sujeción a los términos y condiciones económicas de este contrato, y por el tiempo designado en el mismo, KINCUBATOR, S.L. se compromete a prestar al CLIENTE los siguientes servicios:

A. CONSULTORÍA ESTRATEGIA I+D+i.

La sociedad KINCUBATOR, S.L. es propietaria de los derechos de explotación de una Metodología de Gestión Estratégica de la Innovación según Registro de la Propiedad Intelectual a las 08-nov-2007 12:23:37 UTC con el siguiente código Safecreative:



Esta metodología utilizada en la prestación de nuestros servicios de consultoría estratégica de I+D+i, incluye el apoyo a la creación, asistencia y seguimiento de la Mesa de I+D+i en el CLIENTE, así como la tutela, asesoramiento y dirección los proyectos derivados de dicha Mesa de I+D+i para su correcto desarrollo y adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos por el CLIENTE en dichos proyectos, junto con la firma de las correspondientes actas.

Además, siempre y cuando el CLIENTE reuniese los requisitos, KINCUBATOR, S.L. le facilitará el acceso a la participación en consorcios nacionales y/o internacionales para proyectos en colaboración con Universidades, Centros Públicos de Investigación, Fundaciones de Investigación y otras entidades nacionales o internacionales, tanto de la Unión Europea como de Iberoamérica (EUREKA, IBEROISA...), sean éstos diseñados por KINCUBATOR, S.L. como empresa líder, o como participante de otros proyectos (KNOWLEDGE, K-learning, K-sales, K-commerce 3.0...).

B. OUTSOURCING I+D+i

KINCUBATOR, S.L. desde su KNOWLEDGE MEDIA LAB, podrá realizar labores de externalización, total o parcial, de las diferentes labores de I+D+i que precisa su empresa, con el objetivo de mejorar su cuenta de resultados y la competitividad de su empresa.

C. DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i

KINCUBATOR, S.L. desde su KNOWLEDGE MEDIA LAB, podrá realizar labores de dirección de proyectos, total o parcial, de las diferentes labores de I+D+i que precisa su empresa, con el objetivo de mejorar su cuenta de resultados y la competitividad de su empresa, gracias al buen fin del proyecto.

I.2.- Inicio y duración

El presente contrato se pacta por una duración de un año, o la duración del proyecto, que se prorrogará automáticamente salvo comunicación por escrito según se establece en el apartado I.3., y produciendo plenos efectos a partir de su firma, o adjudicación definitiva del proyecto por la administración competente y siempre cuando el CLIENTE se encuentre al corriente de pago de las obligaciones por él contraídas según el régimen económico estipulado en la CLÁUSULA II de este contrato.

La falta o el retraso en pago de estas obligaciones por parte del CLIENTE otorgará a KINCUBATOR, S.L. de manera automática, el derecho de interrumpir (cesar) de manera inmediata la prestación de sus servicios de consultoría al CLIENTE especificados en el objeto de este contrato (cláusula I.1.). Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula II.6. (Finalización por impago de facturas).

I.3.- Finalización y preaviso

Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente contrato unilateralmente, requiriéndose para ello el haber cumplido con el régimen económico pactado en la cláusula II, y la obligación de notificarlo con anterioridad en los respectivos domicilios sociales con dos meses de antelación al vencimiento pactado en el párrafo anterior. La falta de cumplimiento de este preaviso, por cualquiera de las partes, prorrogará automáticamente este contrato con las condiciones en él pactadas.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por una de las partes dará derecho a la otra parte a ejecutar cuantas acciones legales considere oportunas para asegurar el cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA II.- RÉGIMEN ECONÓMICO

A la firma de este contrato, en caso que proceda, KINCUBATOR, S.L. facturará al CLIENTE la cantidad estipulada en concepto de gastos de puesta en marcha del servicio más los impuestos correspondientes.

Las retribuciones a percibir por KINCUBATOR, S.L. dependerán de los servicios contratados cuya relación y condiciones económicas se establecen en el presupuesto específico para el cliente.

II.1.- Retribución mensual fija.

KINCUBATOR, S.L. recibirá del CLIENTE la contraprestación económica mensual estipulada en el presente contrato en concepto de honorarios por la prestación de los servicios de consultoría especificados en el objeto (cláusula I.1.) más los impuestos aplicables a la prestación de los servicios de consultoría, previo acuerdo de las partes al menos dos meses de antelación al vencimiento del contrato según lo indicado en la cláusula I.2.

II.2.- Retribución variable (comisiones de éxito)

KINCUBATOR, S.L. recibirá una contraprestación, en concepto de honorarios por comisión de éxito, que se fijará previamente con el CLIENTE. Dichas comisiones se facturarán según las condiciones que se establecen en la cláusula II.5, y el acuerdo correspondiente si lo hubiere.

II.3.- Viajes y desplazamientos

Todos los gastos en que incurra KINCUBATOR, S.L. por razón de desplazamientos y viajes, en el desempeño de sus funciones, deberán contar con autorización previa del CLIENTE. Estos gastos serán de exclusiva cuenta y cargo del CLIENTE, siempre y cuando KINCUBATOR, S.L. incurra en los mismos y aporte su oportuna justificación de acuerdo a la política que resulte de aplicación en cada momento por el CLIENTE en materia de gastos de viajes y desplazamientos.

II.4.- Gastos e impuestos

KINCUBATOR, S.L. aplicará una cantidad fija mensual que se establecerá como el 5% de la cuota mensual en concepto de gastos generales, si así se estipulase.

Serán de cuenta y cargo del CLIENTE todos los gastos judiciales y extrajudiciales que se ocasionen como consecuencia del ejercicio de las acciones que KINCUBATOR, S.L. pudiera ejercer para exigir el cumplimiento de este contrato.

Cuanto los impuestos se devenguen por la suscripción del presente contrato (IVA de facturas, etc.) serán satisfechos por las partes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

II.5.- Devenido y forma de pago

La forma de pago se fija mediante transferencia a favor de KINCUBATOR, S.L., a través de la cuenta corriente especificada en el presente contrato o de aquella otra que el cliente bancariza que pudiera sustituir. La emisión y cobro de la factura emitida por KINCUBATOR, S.L. en concepto de gastos de puesta en marcha del servicio, siempre que este concepto sea de aplicación, se realizará en el momento de la firma del presente contrato.

a) Retribución mensual

La emisión de las facturas de KINCUBATOR, S.L. como retribución económica mensual por la prestación de sus servicios, se comenzará a percibir en el mes de la firma, si esta se produce con anterioridad al día 15 y en el mes siguiente si es con fecha posterior. Dicha facturación se producirá por mensualidades anticipadas, el primer día laborable de cada mes, y se cobrará a mes vencido, el último día laborable del mes de su emisión.

b) Retribución variable

Para el concepto de comisiones de éxito, estipulado en la cláusula II.2 de este contrato, se establecen las siguientes condiciones en las formas de pago:

Comisiones de éxito

La emisión de las facturas correspondientes al 100% de los honorarios indicados en la cláusula II.2 por comisiones de éxito se realizará simultáneamente con la notificación del CLIENTE de la consecución de los objetivos establecidos en el presente contrato o carta adicional si procede.

El cobro de las mismas de KINCUBATOR, S.L. al CLIENTE se establece como sigue:

El devengo y facturas se producirá una vez aceptada por el CLIENTE la entrega del proyecto y la consecución de los Objetivos establecidos en el mismo. La factura será exigible a los 15 días máximo de la percepción por el cliente de los fondos otorgados.

c) Recuperación de gastos de viajes

El importe de los gastos incurridos por KINCUBATOR, S.L. en concepto de viajes y desplazamientos, conforme a la Cláusula II.3, se liquidará y facturará al cliente del siguiente mes a aquel en que tuviera lugar los mencionados gastos y cuyo cobro se hubiera realizado de manera anticipada mediante provisión de fondos aportados por el CLIENTE.

KINCUBATOR, S.L. podrá interrumpir de manera inmediata la prestación de sus servicios en el caso de incumplimiento del CLIENTE en lo que respecta a las formas de pago establecidas en este contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula II.6 de este contrato (penalización por retraso en el pago de las comisiones de éxito), y sin perjuicio del derecho de KINCUBATOR, S.L. a recibir las comisiones de éxito correspondientes a los fondos que el CLIENTE pudiera obtener en un futuro como consecuencia de la solicitud de financiación realizadas con el concurso de KINCUBATOR, S.L. con anterioridad a la interrupción del servicio.

II.6.- Penalización por impago de facturas.

El CLIENTE se compromete a estar al corriente de pago de las facturas emitidas según las condiciones definidas en el presente contrato. Si transcurriese 5 días laborables de la fecha de pago establecida, el vigente contrato quedará en suspensión hasta el restablecimiento de la relación contractual por el pago efectivo de las cantidades adeudadas. El incumplimiento reiterado, es decir, el no cumplimiento de al menos dos pagos, supondrá la rescisión unilateral del mismo por parte de KINCUBATOR, S.L. y conllevará la aplicación de la indemnización establecida en el punto II.7.

El CLIENTE se compromete a comunicar a KINCUBATOR, S.L. en el plazo máximo de 5 días laborables (de lunes a viernes), mediante email dirigido a felipe.garcia@knowledg.com, el importe de cualquier ingreso que pudiera recibir en sus cuentas bancarias como consecuencia de la solicitud de financiación realizadas con el concurso de KINCUBATOR, S.L. (subvenciones a fondo perdido, entradas de capital, anticipos reembolsables, créditos blandos y/o créditos privilegiados, préstamos participativos, etc.), al objeto de que KINCUBATOR, S.L. proceda a informar al CLIENTE la factura correspondiente a la comisión de éxito de esos servicios, cuyo importe también deberá ser satisfecho por el CLIENTE en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de recepción de la factura de KINCUBATOR, S.L.

II.7 Penalización por retraso en el pago de las comisiones de éxito.

Cualquier retraso por parte del CLIENTE respecto a los plazos especificados en el párrafo anterior, generará de manera automática a favor de KINCUBATOR, S.L. una penalización del 10% del importe de la comisión de éxito pendiente, además de aplicarse un 1,5% mensual en concepto de intereses de demora a contar desde el primer día en que se excedan los plazos especificados. Si dichos retrasos o incumplimientos conllevaran la interrupción unilateral de KINCUBATOR, S.L. del contrato y dado que las cantidades fijas no cubren los costos de las actividades derivadas, lo que supone que las cantidades variables tienen gran importancia para KINCUBATOR, S.L. en su modelo de negocio e indemnización establecida será de 6 mensualidades en concepto de lucro cesante, sin ser eximente del resto de responsabilidades contractuales.

CLÁUSULA III.- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

El CLIENTE trasladará a KINCUBATOR, S.L. a la dirección o mediante correo electrónico que figura como comunicaciones en este contrato, en un plazo no superior a 3 días laborables, copia completa y en su caso, de la disposición de la financiación realmente obtenida, de cualquier notificación recibida en relación con las solicitudes de financiación, y/o solicitudes de informes motivados y/o vinculantes solicitados a la Administración en materia de deducciones fiscales por I+D+i, en las/los que KINCUBATOR, S.L. estuviera prestando su asesoramiento al CLIENTE, indicando claramente el día de recepción en el CLIENTE de la mencionada notificación. Si como consecuencia de la falta de esta traslado de información, se minorase total o parcialmente el importe de la financiación y/o deducciones fiscales por I+D+i que podría obtener el CLIENTE, KINCUBATOR, S.L. tendrá derecho a recibir del CLIENTE, en concepto de daños y perjuicios, el cincuenta por ciento de la comisión de éxito que le hubiese correspondido según el escalado pactado en la cláusula II.2 de este contrato.

KINCUBATOR, S.L. asume que toda la información facilitada por el CLIENTE con el fin de prestarle los servicios acordados en este contrato, es cierta. En cualquier caso, KINCUBATOR, S.L. estará exenta de cualquier tipo de responsabilidad (económica, administrativa, civil, penal, etc.) que pudiera derivarse como consecuencia de la falta del cumplimiento de plazos, contenidos, veracidad, o legalidad en relación con la documentación del CLIENTE presentada ante terceros en relación con los servicios estipulados en este contrato. Asimismo, KINCUBATOR, S.L. garantiza que la información facilitada por el CLIENTE, en concepto de datos y/o documentos, no será utilizada para fines distintos a los que se le hubiese otorgado por la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

CLÁUSULA IV.- CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

Ambas partes tendrán la obligación de no divulgar e impedir que terceras personas físicas o jurídicas no autorizadas tomen conocimiento de cualesquiera procedimientos, métodos, información, datos comerciales o industriales y documentos técnicos, pertenecientes a la otra parte relativos a la actividad de esta, o a sus órganos de gobierno, que se encuentren en su poder o a los que haya tenido acceso por razón de esta, y que por su naturaleza se consideren estrictamente confidenciales.

Ambas partes se comprometen por tanto a no utilizar en su propio beneficio, y a no facilitar a terceros, información alguna que pudiera perjudicar los intereses comerciales de la otra, lo que será extensivo tanto durante la contratación como una vez finalizada esta.

El CLIENTE se compromete a no contratar a ninguno de los empleados de KINCUBATOR, S.L. que esta haya destinado a la prestación de los servicios a realizar por ella para el CLIENTE. La vigencia del presente compromiso finalizará tras un año desde la fecha en que KINCUBATOR, S.L. haya concluido la prestación de los servicios para el CLIENTE. Sin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponder a KINCUBATOR, S.L. por incumplimiento de esta obligación por parte del CLIENTE, incluyendo la reclamación por daños y perjuicios que pueda sufrir por ello, KINCUBATOR, S.L. tendrá derecho a recibir del CLIENTE, como penalidad, un importe equivalente al total del salario de dos años de cualquier empleado que haya contratado en infracción de la presente estipulación.

CLÁUSULA V.- SUBROGACIÓN

KINCUBATOR podrá subrogar el presente contrato a favor de cualquier otra mercantil en la que controle más del 50% de su capital. El correspondiente contrato de subrogación se firmará entre KINCUBATOR y la subrogada, manteniendo los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, con el CONFORME del cliente firmante del mismo.

CLÁUSULA VI.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

KINCUBATOR Correo electrónico: info@knowledg.com.

CLÁUSULA VII.- DERECHOS PREVIOS DE KINCUBATOR, S.L.

En el caso de que para la ejecución de este contrato sean utilizados de una forma u otra, directa o indirectamente, bienes o derechos propiedad, o bajo control, de KINCUBATOR, S.L., tales como, a título meramente enunciativo y no limitativo, nombres comerciales, marcas, patentes, modelos de utilidad, bases de datos, bases de datos de conocimiento y cualesquiera otros bienes o derechos protegidos por las normas de Propiedad Intelectual o Propiedad Industrial, así como las marcas solicitadas oficiales de tales derechos realizadas con anterioridad a la firma del presente contrato (en adelante, a los efectos de este contrato los anteriores se denominarán como los "Derechos Previos"), el CLIENTE habrá de remunerar a KINCUBATOR, S.L. con arreglo a los siguientes criterios:

• Si los Derechos Previos han sido utilizados directa o indirectamente únicamente para la ejecución del presente Contrato, el CLIENTE otorgará a KINCUBATOR, S.L. un mínimo del diez por ciento (10%) de los derechos de explotación de cuantos productos, sistemas o servicios sean explotados por el CLIENTE en desarrollo del Contrato.

• Si del uso de los Derechos Previos se derivara directa o indirectamente la creación de un producto, sistema o servicio nuevo, cuya explotación por parte del CLIENTE se lleve a cabo de forma independiente del Contrato, además del diez por ciento (10%) referido en el punto anterior, KINCUBATOR, S.L. tendrá derecho a una opción de compra gratuita, sin pago de prima de ninguna clase, sobre un mínimo del quince por ciento (15%) adicional de los derechos de explotación de ese nuevo producto, sistema o servicio explotado de forma independiente. Caso de ejercer KINCUBATOR, S.L. dicha opción, el precio de adquisición del porcentaje adicional descrito no podrá ser superior a la cantidad que resulte de aplicar el mencionado porcentaje al importe total de la financiación con coste obtenida para el CLIENTE por mediación de KINCUBATOR, S.L.

Cada cesión de uso al CLIENTE de cualquiera de los Derechos Previos habrá de ser recogida en documento aparte en el que se fijarán cuantas condiciones adicionales sean necesarias, siempre sin perjuicio de lo aquí dispuesto.

CLÁUSULA VIII.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las Partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, se resolverán definitivamente mediante arbitraje de derecho en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje de acuerdo con su Reglamento y Estatutos. Igualmente las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte. Las partes, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento en tantos originales como partes existan, a un solo efecto, signed en cada una de sus hojas, en el lugar y fecha que lo encabeza.

APROBADO POR (Firma de los Participantes del CONSORCIO):

Por AXON Ingeniería y Desarrollo de Software S.L. (Coste subcontratación: 64.790,00 €) Por TATUM CONSULTING GROUP S.A. (Coste subcontratación: 279.060,00 €)

D. Juan Bautista Mata Peñuela

D. Eugenio Andrés Rivero

Por Multimedia LUA S.L. (Coste subcontratación: 132.025,00 €)

Por Agrupación Empresarial Innovadora Knowled Consortium Group (Coste subcontratación: 144.060,00 €)

D. Jorge Pérez Sánchez

D. Carlos Vega García